

Desafíos para América Latina en la implementación de una mirada de DDHH en políticas públicas sobre Discapacidad, salud mental y cuidado

Sin capacidad jurídica, no hay derechos humanos...!

Pamela Molina Toledo
Departamento de Inclusión Social
Sección Grupos Vulnerables
Area de Derechos de Personas con Discapacidad



Organization of
American States

¿De qué hablamos cuando hablamos de Discapacidad?



Organization of
American States

¿paciente?

¿Discapacitado?

Persona

¿Inválido?

**PERSONA
CON
DISCAPACIDAD**

¿Cojo,
sordomudo,
cieguito, loco,
enfermo?

¿Minusválido,
impedido?

¿Carga Social?

¿Personas
especiales?

¿Avatar... ?

¿Con
capacidades
diferentes?

¿Castigo de
Dios?

La principal causa-raíz de la exclusión: el estigma, las “etiquetas”



Organization of
American States



- “no le llega agua al tanque”
- “se le zafó un tornillo..”
- “Este es igual que risa de sordo: siempre llega tarde”

El Estigma Social..



Organization of
American States

- Cuando nos enfrentamos a la diversidad, esta nos provoca diferentes sentimientos: miedo, lástima, incomodidad, nerviosismo, rechazo..
- Detrás de ese sentimiento, hay una idea, una ideología asociada a esta diversidad: *peligrosidad, violencia, menor valor, flojera, delincuencia, inutilidad, incapacidad, imposibilidad..*

Resultado: **EXCLUSION**



Cómo nos vemos a nosotrxs mismxs en nuestro decir y hacer?..

- “ El tratamiento obligatorio es importante, pero debe contar con el consentimiento del paciente”
- “El trabajo es una terapia ocupacional”
- “Personas que sufren afecciones de salud” ..
- “Personas afectadas de enfermedad mental..”
- “Enfermos mentales” ...
- “El bipolar por naturaleza es muy poco perseverante” ..

**USAMOS LOS MISMOS ESTIGMAS QUE
CRITICAMOS..!**

“-No sé como llamarte”



Organization of
American States



“-Sam, puedes llamarme Sam.”
(“Mi nombre es Sam”, 2001)

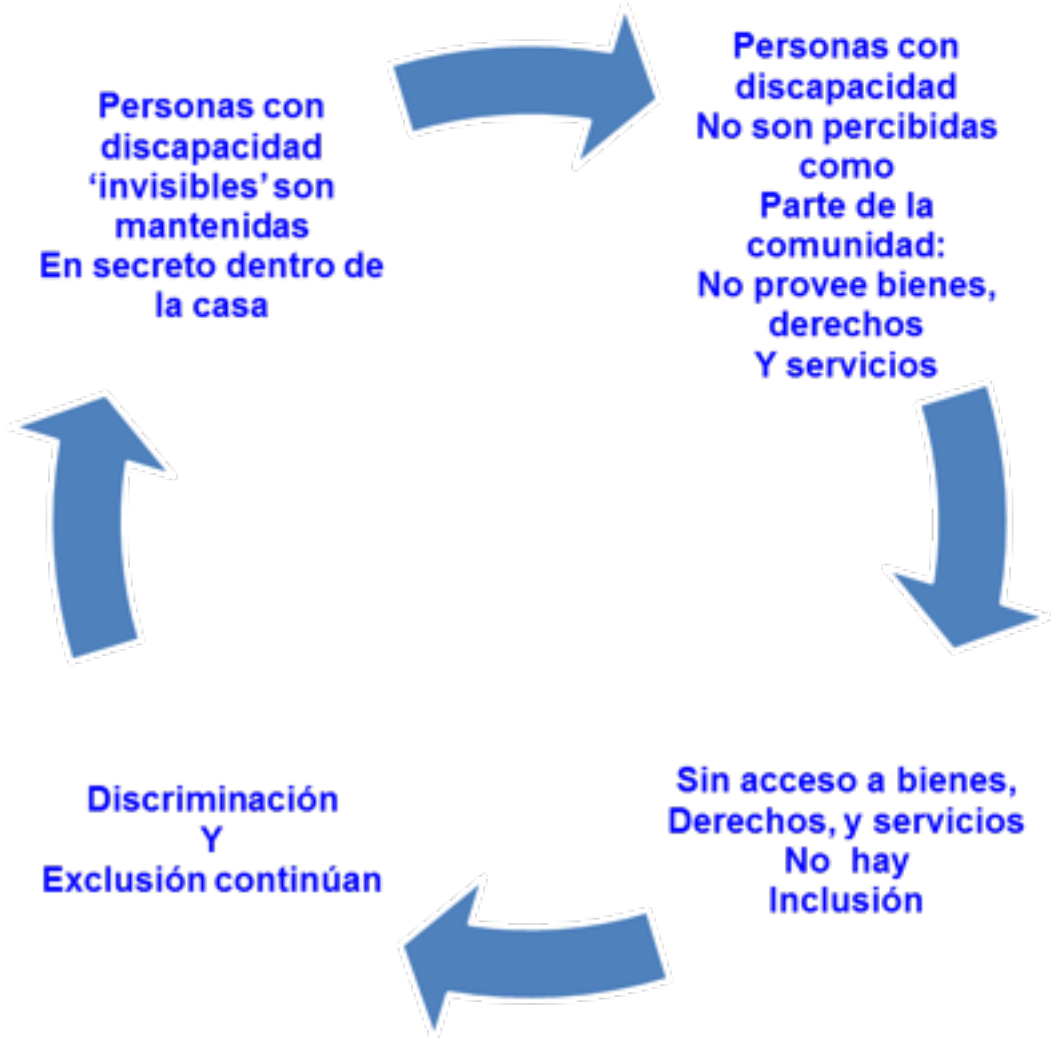
La segunda causa-raíz de la exclusión en LATAM: la invisibilidad



Por qué, atender a las necesidades específicas de las personas con discapacidad es considerado un costo y no una inversión?..

Por el histórico “ciclo de invisibilidad” al cual están sujetas.

- Tenemos muchas políticas para “eliminar y prevenir”, pero no para INCLUIR.



Discapacidad: construcción social



Organization of
American States

- ❑ Estas "palabras" responden a un molde, un modelo socialmente construido para la valoración del ser humano: un paradigma conceptual. Un paradigma no es la representación de objetos preexistentes, **es la construcción de nuevos objetos y el conjunto de discursos que construyen un paradigma constituyen la realidad de una cultura.**
- ❑ Los "obstáculos" para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad existen porque el concepto o la mirada que tenemos sobre ellos **es estructural**: estas son representaciones sociales, producto cultural.
- ❑ **Es subjetivo**: No existe por ser inherente a la persona o a un grupo de personas, sino que es el resultado de las relaciones complejas entre el individuo y las circunstancias sociales que se dan en un tiempo y en un lugar determinado.
- ❑ La Discapacidad es una construcción que da un significado social a un grupo de individuos que reúnen una serie de características (en este caso bio-psico-afectivo-social) o físicas, comunicacionales, perceptivas (intelectual o sensorialmente), etc.. , considerándolas como disvaliosas. **DISVALOR= ESTIGMA SOCIAL**
- ❑ **ES UN CONCEPTO EN EVOLUCION Y VARIABLE. EXISTE EN TANTO LA SOCIEDAD LE ASIGNA UN DISVALOR A LA CONDICION DE DIVERSIDAD HUMANA QUE TENEMOS Y AL CONSIDERARLA NO VALIOSA, NO CREE QUE DEBA AJUSTAR SUS PRACTICAS Y SISTEMAS PARA INCLUIR A ESE COLECTIVO.**

El “capacitismo” al descubierto



Organization of
American States

- *Capacitismo*: “Ismo” cultural, ideología o paradigma que discrimina, de igual forma como el racismo, el sexismo, etc. Se basa en la idea de que existe un incuestionado estándar de “normalidad” entre los seres humanos, basado en principios positivistas y biológicos -que incluyen el funcionamiento y la productividad-, que permitiría vivir con dignidad y felicidad. De este modo, aquellos que no encajan en ese estándar son de menos valor.
- *Capacitismo* son las prácticas y actitudes dominantes en la sociedad que denigran, devalúan y por lo tanto, oprimen, a las personas con discapacidad, privilegiando a aquellas personas sin discapacidades. En casos extremos, la moralidad, el valor y la inteligencia incluso pueden ser equiparadas a ser personas “sanas” física, mental e intelectualmente, mientras que la discapacidad es lo mismo que la inmoralidad, la estupidez y la inutilidad y las vidas de personas con discapacidad son así devaluadas.
- *Discapacitismo* es un conjunto de suposiciones (conscientes o inconscientes) y prácticas que promueven el tratamiento diferenciado o desigual de personas debido a discapacidades reales o presuntas.
- *Capacitismo* es un neologismo inventado en Estados Unidos para describir eficazmente la discriminación contra las personas con discapacidad, a favor de personas sin discapacidad. Es una exclusión estructural, con consecuencias no sólo en las vidas de las personas, sino también en los grupos a que pertenecen y en las instituciones y organismos que determinan las condiciones del entorno físico y social, lo que se traduce en lugares públicos y privados; servicios, educación y trabajo social construidos para servir a la gente 'estándar', inherentemente excluyendo aquellas en situación de discapacidad.
- El movimiento eugenésico de los siglos XIX y XX, que tomó su forma más extrema en la Alemania Nazi, es un producto de esta creencia, y algunos creen que el movimiento del "derecho a morir" es también una consecuencia de la ideología “capacitista”.

De « pacientes »... a ciudadanas y ciudadanos..!



Organization of
American States

Discapacidad vista como patología
del **individuo**



Discapacidad vista como
patología de la **sociedad**

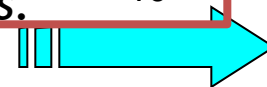
«Modelo médico»

- El problema está en la persona.
- Discapacidad es la consecuencia directa de la deficiencia.
- Discapacidad es un problema que tiene que ver únicamente con la salud
- Soluciones son diseñadas por expertos sobre la base de un diagnóstico
- **Enfoque:** Eliminar o curar la discapacidad; « normalizar ».

«Modelo social o de DDHH»

- El problema está principalmente en el ambiente y en la sociedad, en general.
- Discapacidad es la consecuencia directa de limitaciones sociales en accesibilidad y en equiparación de oportunidades.
- Son ciudadanxs: derechos civiles y políticos ; económicos, sociales y culturales ; Igualdad de oportunidades y participación plena en la vida política y social.
- Participación de las PCD en toma de decisiones y en el diseño e implementación de programas y soluciones dirigidos a ellxs .
- **Enfoque:** Eliminación de barreras físicas, sociales, económicas. *PcD son consideradas como ciudadanos.*

10



De « pacientes »... a ciudadanas y ciudadanos..!



Organization of
American States

DISCAPACIDAD ES UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL, NO SUSTANTIVO NI ADJETIVO DE NUESTRO SER PERSONA.

- ❑ Todxs somos "anormales". No respondemos plenamente al estándar de la 'normalidad'.
- ❑ La importancia asignada a los parámetros normales y a la medición de grados de aproximación a dicho estándar, paradójicamente, mientras que pretende profundizar en el conocimiento humano, refuerza la exclusión e impide acceder a cada individuo real en profundidad.
- ❑ NO NOS DEFINIMOS POR UN DIAGNOSTICO MEDICO NI UNA CONDICION MEDICA
- ❑ NO NOS DEFINIMOS COMO PERSONAS POR SER USUARIOS DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL. NUESTRO SER PERSONA NO ES UN TEMA DE SALUD MENTAL.
- ❑ NO SOMOS "PACIENTES"... SOMOS PERSONAS, CIUDADANOS Y CIUDADANAS
- ❑ PASAR DE LA PERSPECTIVA MEDICA A LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS.

El marco jurídico internacional



Organization of
American States

- Dos sistemas internacionales fundamentales de DDHH: Sistema de las Naciones Unidas (ONU) o Sistema Universal, y Sistema de la Organización de Estados Americanos (OEA) O Sistema Interamericano.
- Ambos sistemas tienen una Convención que protege y promueve LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ambas firmadas y ratificadas por Chile y que son DOCUMENTOS VINCULANTES, QUE OBLIGAN A SU CUMPLIMIENTO POR LOS ESTADOS PARTES.
- OEA: *Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad* (CIADDIS-OEA, 1999), que cuenta también con un **Plan de Acción de la Década 2006-2016 (PAD)**, marco operativo y regulatorio de lo dispuesto en la CIADDIS.
- ONU: *Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad* (UN-CDPD, 2007)

Convención de Naciones Unidas UN-CDPD



Organization of
American States

- Primera Convención de Derechos Humanos del siglo XXI aprobada en ONU.
- Tenemos una nueva plataforma universal en derechos de personas con discapacidad que transforma radicalmente los marcos legales ya existentes, con una perspectiva de desarrollo social inclusivo, no discriminación y promoción de la autonomía y la vida independiente.
- Incorpora el tema de la accesibilidad universal como un pre-requisito para el ejercicio de todos los derechos.
- Participación activa e inédita de la sociedad civil del Sur del mundo. Fue discutida, escrita, aprobada, con organizaciones de PCD involucradas y presentes en las sesiones. Esta forma de trabajo ha marcado una diferencia en la historia de los tratados de Derechos Humanos.
- **Cambio de paradigma:** La discapacidad misma ya no es un asunto médico sino que una cuestión de DERECHOS HUMANOS.
- Fue propuesta, promovida y también liderada por los países latinoamericanos.

Artículo 12 CDPD



Organization of
American States

Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

Artículo 12 CDPD



Organization of
American States

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria

Artículos relacionados



Organization of
American States

- **Artículo 4, Obligaciones generales:** Estados deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la CDPD.
- **Artículo 13: Acceso a la Justicia** en igualdad de condiciones, incluyendo ajuste de procedimientos y capacitación del personal del sistema de justicia.
- **Artículo 15: Protección contra la tortura y tratos crueles:** nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento .
- **Artículo 17: Protección de la integridad personal**
- **Artículo 19: Derecho a la participación y a ser incluido en la comunidad.**

El primer gran Desafío de LATAM: Capacidad Jurídica



Organization of
American States

POR QUÉ CAPACIDAD JURIDICA...?

- CAPACIDAD JURÍDICA significa dos cosas fundamentales:

- a)EL DERECHO A TENER DERECHOS. A SER UNA PERSONA ANTE LA LEY, Y
- b)EL DERECHO AL EJERCICIO DE ESOS DERECHOS: tomar decisiones y que esas decisiones sean respetadas por la sociedad. Esto incluye el derecho a ser propietario, controlar las propias finanzas, heredar, ser sujeto de crédito, ser testigo, casarse y cometer errores, al igual que todas las personas.

- Sin el derecho a ejercer la capacidad jurídica no hay ciudadanía, ni derechos humanos.

- Limitar la capacidad jurídica sólo al concepto de tener derechos, pero sin reconocer el derecho a ejercerlos, por edad y discapacidad, es igual a la muerte civil.

POR QUÉ CAPACIDAD JURIDICA...?



Organization of
American States

- El alcance e impacto de este concepto van incluso más allá de la sola persona con discapacidad.
- El sistema jurídico no es neutral, ni "objetivo": es ordenado y heredado y lleva el sello de las jerarquías, valores y privilegios tradicionales, que actualmente aparecen limitados por edad y discapacidad e históricamente también han sido delimitados por género, posición dentro de la familia patriarcal , la situación económica y social y la condición de ciudadanía, étnicamente definida (pueblos indígenas, migrantes).
- Esto vuelve a muchas personas vulnerables a la exclusión, así como también a un escrutinio y desconfianza adicionales.
- Peor es la situación de las personas con discapacidad intelectual y psicosocial.

Qué implica el Art. 12?



Organization of
American States

- En el artículo 12 se consagra una obligación positiva: los Estados deben establecer medidas para garantizar la eliminación de las barreras al ejercicio de la toma de decisiones y proporcionar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad ejerzan plenamente esta capacidad.
- Hasta el día de hoy, las legislaciones nacionales imponen barreras a las personas con discapacidad para el ejercicio de la capacidad jurídica, o les niegan el acceso a los apoyos que requieren para dicho ejercicio (o estos son inexistentes).
- Es necesario que los Estados, en cumplimiento de la obligación derivada del apartado (1) (b) del artículo 4, modifiquen sus legislaciones para armonizarlas con el artículo 12: interdicción y curatela. “Cuidado” en Salud Mental, desde una perspectiva de derechos, no es lo mismo que la curatela.

Qué implica el Art. 12?



Organization of
American States

- Las personas con discapacidad que necesitan apoyo para ejercer su capacidad jurídica tienen el derecho a que se les proporcione dicho apoyo. “Apoyo” significa desarrollar una relación y formas de trabajar con otra u otras personas, hacer posible que una persona se exprese por sí misma y comunique sus deseos, en el marco de un acuerdo de confianza y respeto de la voluntad de esa persona.
- El apoyo nunca debe restringir los derechos de la persona, ni coaccionar a la persona para que actúe de determinada manera. El apoyo no debe afectar su capacidad de actuar. Ninguna persona puede ser obligada a aceptar apoyo en contra de su voluntad.

Qué implica el Art. 12?



Organization of
American States

- No debe permitirse la toma de decisiones donde estén en juego valores sumamente personales que pueden afectar la integridad física o mental de una persona, tales como la esterilización, los implantes cocleares, el tratamiento con fármacos neurolépticos, la terapia de electro-convulsión (electroshock) o la psicocirugía, **sin el consentimiento informado y expreso de la persona en cuestión.**

Qué implica el Art. 12?



Organization of
American States

Abolición de los sistemas de toma de decisiones sustitutiva o por reemplazo de la persona

- la declaración de incapacidad legal, la tutela o curatela y la interdicción absoluta;
- el ejercicio de la representación legal por tiempo indefinido
- la representación y figuras legales que habilitan a cualquier persona a anular las decisiones de otra;
- cualquier acuerdo de representación legal individual cuando la persona no haya dado su consentimiento explícito para ello;
- cualquier mecanismo de toma de decisiones sustitutiva que anule la voluntad de la persona, en cuanto a una sola decisión o a uno o más acuerdos a largo plazo.

El no reconocimiento de la Capacidad
Jurídica significa la muerte civil....



Organization of
American States

SOMOS IGUALES ANTE LA LEY: QUEREMOS UN

CODIGO CIVIL

QUE NO PERMITA QUE EXISTA NI UN SOLO

MUERTO CIVIL

POR UN NUEVO CODIGO RESPETUOSO DE NUESTROS DERECHOS HUMANOS

El Gran Desafío de la Convención Interamericana CIADDIS-OEA



Organization of
American States

La CIADDIS se escribió y aprobó en 1999, mucho antes que la Convención ONU entrara en vigor (en Mayo 2008), por lo que en el tema de capacidad jurídica el tratado interamericano mantiene y respeta el modelo de “representación” y subrogación tradicional del ejercicio y goce de los derechos, que caracteriza a la mayoría de los Códigos Civiles latinoamericanos (y que generalmente consiste en declaraciones de interdicción e imposición de curatelas para las personas con discapacidad intelectual o mental). Así, existe una contradicción de fondo entre la CIADDIS y el cambio radical de paradigma y alcance traído por el artículo 12 de la UN-CDPD en relación al derecho a la Capacidad Jurídica. La CIADDIS dice, en su artículo 1.2, inciso b: *“En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar (de la persona con discapacidad), ésta no constituirá discriminación”*.



El rol del comité de seguimiento, CEDDIS, en Capacidad Jurídica:

- Artículo VI-CIADDIS. *“Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte”*.
- El CEDDIS reconoció la inmediata necesidad de armonizar el artículo 1.2 inciso b) de la CIADDIS con el nuevo paradigma establecido por la CDPD. En su Tercera Reunión en 2010, se acordó constituir un grupo de trabajo para analizar este tema. El grupo de trabajo estaba conformado por los delegados de los siguientes países: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Panamá y Perú.



Las conclusiones del grupo de trabajo del CEDDIS:

- El instituto de la interdicción y su correspondiente régimen de curatela no resultan apropiados para asegurar el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, y eliminar las barreras de acceso a la justicia.
- *Cambio de paradigma urgente: el relevamiento de la voluntad de la persona con discapacidad ante su curador, debe ser sustituida por el reconocimiento de la capacidad de ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad por sí mismo con apoyos y salvaguardas si fuera necesario y dichos apoyos sólo se han de materializar cuando sea efectivamente necesario y requerido por la propia persona con discapacidad. (Relatoría especial sobre Capacidad Jurídica, Pablo Rosales, CEDDIS)*
- **Elaborar una *Observación General*** que interprete a otra luz el artículo 1.2, inciso b, de la CIADDIS y promueva la aplicación del artículo 12 de la CDPD.
- **Crear una Relatoría Especial del CEDDIS en Capacidad Jurídica**, a cargo del entonces representante titular por Argentina Dr. Pablo Rosales y, sobre esa base, elaborar un **Manual de apoyo para operadores judiciales**.

La situación de Capacidad Legal en América Latina y el Caribe



Organization of
American States

- **Sistema Legal “paternalista”** centrado en el patrimonio y no en la persona: los países latinoamericanos son herederos del derecho romano, que tiene un enfoque patriarcal en "las medidas de protección", y en lugar de centrarse en el ser humano integral e independiente, protegen el patrimonio.
- **La contradicción es la norma:** Jueces, fiscales y defensores públicos ignoran la norma internacional y se inclinan por aplicar las normas internas, que se deben derogar.
- **Desconocimiento de los marcos jurídicos internacionales:** En muchas ocasiones no se aplican porque se desconocen por completo.
- **Inexistencia de mecanismos de fiscalización** para la aplicación práctica de la CDPD: tampoco los hay para aquellos cuerpos legales que se han creado recientemente para armonizar las normas internas a la CDPD.
- **La figura de la Interdicción y la curatela:** los códigos civil y penal de América Latina reconocen la capacidad jurídica de las personas con discapacidad como el derecho a tener personalidad jurídica (concepto abstracto), pero cuando se trata de ejercer legalmente dicha capacidad, los estándares latinoamericanos permiten limitaciones debido a discapacidad, incluyendo la declaración de incapacidad absoluta (interdicción), y la subrogación en la toma de decisiones, como una medida de "protección" de la persona en cuanto a sí misma, su patrimonio y los otros, que ha sido históricamente una excusa para una serie de abusos, deshumanización y violación de derechos.



ACCESO AL PODER

- Con el cambio de paradigma traído por la CDPD, tenemos que reconocer que la relación de una persona con la capacidad jurídica puede resultar problematizada debido a asuntos relacionados con el acceso al poder, y no precisamente con limitaciones inherentes a la persona misma.
- Cuando los profesionales de Salud Mental, los jueces y los abogados, evalúan a una persona y argumentan a favor de la interdicción o declaración de incapacidad absoluta, usan el concepto de capacidad jurídica haciendo caso omiso de las diferentes maneras en que las condiciones materiales y recursos, incluyendo el capital social - educación, reputación, redes de poder e influencia - así como los insumos económicos, confieren o restringen la eficaz libertad y autonomía de la persona y, por lo tanto, el nivel de necesidad de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica como un vehículo para la autodeterminación.
- Así, el ejercicio de la capacidad jurídica en el sistema actual, tiene valor solamente para los grupos más privilegiados.



- **El modelo médico rehabilitador** sigue siendo el fundamento ideológico de las políticas públicas en discapacidad, contradiciendo el cambio de paradigma de la CDPD.
- **Los Estados se basan en distintos criterios para determinar la discapacidad: ambigüedad conceptual, imprecisión estadística y falta de datos poblacionales.**
 - ❑ Noción de discapacidad ligada a viejos paradigmas. La definición que prevalece sigue gravitando alrededor del enfoque médico y no se centra en el modelo de derechos humanos.
 - ❑ Falta de definición y reconocimiento de la discapacidad psicosocial. No hay una clara delimitación entre discapacidad “mental” e intelectual. Algunos Estados no reconocen (o se resisten en reconocer) a las personas con discapacidad psicosocial como personas con discapacidad.
 - ❑ Datos estadísticos incongruentes.
 - ❑ **Resultado: invisibilidad**
- **Barreras socio-culturales, estigmatización:** en los códigos civiles a las personas con discapacidad psicosocial se les llama: “personas con problemas de salud mental”, “enfermos mentales”, “locos”, “locos furiosos”. Son invisibles en el ejercicio de sus derechos, pero no invisibles en el estigma social.



- **Predominan las barreras de accesibilidad en el acceso al sistema judicial:** no hay evidencia de que los procedimientos judiciales en los que intervienen las personas con discapacidad, como justiciables, testigos o jurados, tengan adecuaciones específicas en todos los casos.
- **Páginas web estatales y canales informativos inaccesibles** en muchos países.
- **Legislaciones nacionales no contemplan mecanismos de apoyo** a favor de las personas con discapacidad en los términos del art. 12 de la CDPD.
- **Se mantiene la reclusión forzosa de personas con discapacidad en establecimientos psiquiátricos** y no existen para ellas medidas especiales tendientes a facilitar su autonomía.
- **Las Familias reproducen y solicitan la figura de la interdicción.**

Desafíos Generales



Organization of
American States

- Convención Interamericana incluye y protege la discapacidad temporal, no sólo la permanente y esto no se ha considerado en las políticas públicas.
- Convención ONU incluye el concepto de diseño universal, nuestras leyes aún no.
- Convención ONU incluye claro reconocimiento de la Lengua de Señas, nuestros países aún no.
- Convención ONU y observación del Comité de la CIADDIS reconoce plenamente el derecho al ejercicio de la capacidad jurídica, nuestros países continúan implementando la interdicción, la curatela y la internalización forzada.
- La pobreza incrementa las barreras
- El discurso asistencialista sigue imperando en políticas públicas.
- Larga tradición de imposición de la ideología “capacitista”, “oyentista”, “biológica” o médica.



Desafíos Generales



Organization of
American States

- Además de resolver barreras culturales y legales, se hace imprescindible **resolver la participación económica de las pcd en el sistema**. De lo contrario, la aplicación de “políticas inclusivas” no considerará la opinión de las pcd, las que no tendremos un acceso igualitario a decidir sobre la propiedad de las soluciones adoptadas.
- **Construir autodeterminación y ciudadanía.**



Yo no quiero
vivir tratando
de ser un
“oyente”..

DESAFIOS TRANSVERSALES



Organization of
American States

- ❑ Articulación de esfuerzos entre actores claves provenientes de los sectores políticos, del activismo social y la academia, para colaborar en el cambio social y la nueva definición de políticas públicas que trae el concepto de capacidad jurídica.
- ❑ *Nada sobre las personas con discapacidad sin las personas con discapacidad.* Los Estados deben promover y dar espacio de liderazgo a las organizaciones propias de personas con discapacidad, expertas y expertos con discapacidad, autogestores, líderes en situación de discapacidad intelectual y psicosocial, en este tema. Incluir su participación activa en el diseño de las soluciones nacionales.
- ❑ Rediseñar el concepto de capacidad jurídica: tal como se describe en el artículo 12 de la CDPD, basado en principios de equidad: equidad formal; diseño universal en el sistema legal y en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, incluyendo los protocolos para la realización de los actos jurídicos, mecanismos de apoyo y estándares para adjudicar responsabilidad individual.

Recomendaciones: pasar de la teoría a la práctica



Organization of
American States

❑ Superar el desfase entre las normas internacionales que no se aplican y las normas internas de uso cotidiano, que afectan el ejercicio de derechos de las PcD, a través de acciones que integren lo político, lo jurídico, lo social, lo informativo y lo educativo.

❑ **Algunas acciones en el plano Institucional:**

a) **Legislativas:** impulsar iniciativas orientadas a la debida armonización de los Códigos Civiles, Penales y otras leyes relacionadas, con la CDPD. Jurisprudencia como camino de transformación. Avanzar hacia la derogación de la figura de la interdicción y la creación de sistemas alternativos a la curatela.

a) **Ejecutivas:** generar políticas públicas y ajustar prácticas administrativas a esta nueva visión que emerge con el tratado de la ONU. Entre estas acciones, erradicar la estigmatización social, como práctica discriminatoria (Art. 8 de la CDPD, deber del Estado).

Recomendaciones: pasar de la teoría a la práctica



Organization of
American States

❑ Algunas acciones integrales, multisectoriales, que la OEA ya se encuentra implementando:

a) **Formativas:**

a. 1. **Capacitación de Operadores de Justicia**, para que amplíen su visión y se aboquen a estudiar la CDPD y sus alcances en materia de capacidad jurídica y, sobre todo, empiecen a aplicarla cotidianamente, incluyendo sistemas creativos de apoyo en la toma de decisiones.

a. 2. **Capacitación de Profesionales de la Salud Mental, de usuarios, organizaciones de la sociedad civil, familiares y funcionarios de gobierno que inciden en el tema**, en paradigma de DDHH, capacidad jurídica y acceso a la justicia.

a.3. **Elaboración de un Manual Orientador Regional para Operadores Judiciales**, en modelos de apoyo en la toma de decisiones y para el acceso a la Justicia de personas con discapacidad.

b) **Articulación de Redes:**

➤ Coordinar y articular todas las iniciativas y buenas prácticas (jurídicas, académicas, investigativas, organizativas, políticas) que se desarrollen en los países relacionadas con el tema.

➤ Coordinar, articular y sistematizar el informe de los países ante la CIADDIS.



BANCO DE DATOS VIRTUAL EN CAPACIDAD JURIDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

En el marco del convenio y objetivos OEA-IIDI. Más de 96 documentos recopilados y a disposición amplia de actores involucrados en el tema en la región, sobre discapacidad y derechos humanos.

Módulo 1 sobre derechos humanos y discapacidad, que incluye conceptos, sistemas e instrumentos (nacionales, regionales, internacionales).

Modulo 2 Modelos en discapacidad (paradigmas)

Módulo 3 Convención UN-CDPD. Artículo 12: Capacidad Jurídica y Artículo 13, Acceso a la Justicia. Observación CEDDIS-OAS sobre Capacidad Jurídica. Estudio CEDDIS-OAS Sobre Capacidad Jurídica.

Módulo 4 Derechos Humanos y Salud Mental

Módulo 5 Desarrollo Inclusivo y las Metas del Milenio y Post-2015.

Módulo 6 Recursos para la Incidencia de la sociedad civil en el ejercicio de derechos

Módulo 7 Organización de las Personas con Discapacidad por sus derechos.

Rompiendo estigmas excluyentes...!



Organization of
American States



De acuerdo.

Hay cosas que

las personas
Sordas

no

podemos hacer

Para todo lo demás
somos iguales.

**¡Exijo mis
derechos!**

www.inclusionlaboralpcd.org - facebook.com/inclusionlaboralpcd - [@inclusionpcd](https://twitter.com/inclusionpcd) - inclusionlaboralpcd@lists.redpoeta.org

Gracias..!



Organization of
American States

Pamela Molina

Chilena, Licenciada en Humanidades de la Universidad de Chile. Tiene una Maestría en Discapacidad y Desarrollo Humano de la Universidad de Illinois en Chicago, USA. Participó como experta latinoamericana en el proceso de escritura y aprobación de la *Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad* en Naciones Unidas. Conferencista Internacional en materia de Discapacidad y Derechos Humanos. Tiene varias publicaciones regionales e internacionales en relación a Educación Inclusiva, Discapacidad y Derechos Humanos. Fue Gerente Regional de Programa para la Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad del Trust for the Americas-OEA. Ha sido consultora del International Foundation for Electoral Systems, IFES, para Inclusión de personas con discapacidad en procesos electorales y políticos.

Actualmente se desempeña como Especialista en Discapacidad de la Sección de Grupos Vulnerables del Departamento de Inclusión Social, en la Organización de Estados Americanos en Washington D.C., USA.



Pamela Molina:
pmolina@oas.org